

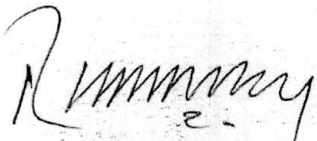


1801 de 2016, con especial énfasis en los artículos 111, 140, 172, 173 y 218, así como el Título XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Resulta indispensable recordar que, al tratarse de invasión de espacio público por ventas informales, se requiere la coadyuvancia de la ciudadanía y transeúntes del sector, quienes no deben promover, incentivar, apoyar, ni realizar la compra de productos comercializados en el espacio público, resaltando que la solución más efectiva para este tipo de infracción es la inexistencia de demanda en la adquisición de los productos.

En consecuencia, la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre la gestión administrativa que se adelante.

Cordialmente,



RAFAEL SOLER AYALA
Alcalde Local de Fontibón (E)

Atendiendo el hecho que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. El, 22 MAY 2020, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Fontibón, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija El, 28 MAY 2020, siendo las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 p.m.)

*Proyectó: Carlos Mauricio Oviedo Diaz, Profesional A.G.P.
Revisó y aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza, Profesional Especializado 24.
Seguimiento: Harold Raúl Molano Cerquera, Profesional de apoyo despacho.*